



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE  
ALMERÍA

## O F I C I O

S/REF

N/REF S/04-012747/23

FECHA 31/10/2023

ASUNTO Contestaciones

04009 ALMERIA



Adjunto se remite documentación referente a Contestaciones, que se dá salida de este registro el día 31/10/23.

A continuación, se enumera la documentación adjunta de este oficio:

Descripción	Código Seguro de Verificación
Otros (18377427)	INT-0908-b88a-0e4b-28b4-416d-5273-d72e-de98



ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORREO ELECTRONICO/WEB:

[italmeria@mites.gob.es](mailto:italmeria@mites.gob.es)

EA0041736

[www.meys.es/itss](http://www.meys.es/itss)

Calle Maestro Serrano, 3 I  
04004 - ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69



I N F O R M E / D E N U N C I A

O.S.: 4/0003894/23

DESTINATARIO:  
DOMICILIO  
C.P.: 04009  
LOCALIDAD: ALMERÍA  
PROVINCIA: ALMERÍA

En relación con el escrito de denuncia presentada por usted, contra la empresa GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS SA con CIF A78811445, con registro de entrada, E-4/002038/23, de 11 de abril de 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22.7.2015),  
INFORMA:

### I.- ORIGEN DE LAS ACTUACIONES

En cumplimiento de la orden de servicio 4/0003894/23 dentro de la campaña NT0033 con ocasión de la denuncia formulada por D<sup>o</sup> [REDACTED] DNI [REDACTED], trabajador de la empresa GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS SA con CIF A78811445 desde fecha [REDACTED] estando de alta actualmente en la empresa.

### II.- ACTUACIONES INSPECTORAS DE INVESTIGACIÓN

**Primero.** – Se inician actuaciones inspectoras en virtud de la O.S. 4/0003894/23 mediante la remisión de citación en modelo oficial a la empresa GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS SA con CIF A78811445 con objeto de comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería en fecha 22 de junio de 2023.

Se requiere aportar la siguiente documentación:

- Registro diario de la jornada laboral del mes de abril a junio de los trabajadores vigilantes de seguridad de CIMI el Molino.
- Convenio Colectivo de aplicación.

En fecha 19 de junio de 2023 la empresa aporta por correo electrónico ([recursoshumanos@gsiseguridad.es](mailto:recursoshumanos@gsiseguridad.es)) la documentación requerida.

Se remite diligencia de aportación de la documentación por correo electrónico en la que se indica y se requiere lo siguiente:

*"En fecha 19 de junio de 2023 la empresa GSI PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.A.U. aporta por correo electrónico [recursoshumanos@gsiseguridad.es](mailto:recursoshumanos@gsiseguridad.es) la documentación requerida en el escrito de citación.*

*Se procede al estudio de la documentación y se actuará reglamentariamente.*

*Se requiere el envío por correo electrónico de:*

- Cuadrantes de vacaciones de los meses abril y mayo de 2023.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[italmeria@mitramiss.es](mailto:italmeria@mitramiss.es)  
[www.mitramiss.gob.es/its](http://www.mitramiss.gob.es/its)



C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERÍA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821



- Acuerdos o pactos con los trabajadores sobre la libranza de un día de descanso al mes."

**Segundo.** – Revisados los registros de jornada aportados se constata que:

En el mes de \_\_\_\_\_, el trabajador denunciante trabajó los días:

Por tanto, se constata el incumplimiento del art. 52 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026, que establece:

Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, las empresas facilitarán a los trabajadores la libranza de al menos, un fin de semana al mes –sábado y domingo– salvo en los siguientes supuestos:

- Quando los trabajadores se adscriban voluntariamente a prestar servicios en tales días.
- Quando los trabajadores hayan sido contratados expresamente para prestar servicios en dichos días.
- Quando el trabajador esté adscrito a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente
- Quando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza. En este último caso, podrá disfrutarse la libranza del fin de semana en una fecha posterior de mutuo acuerdo con la empresa.

El trabajador librará, al menos, uno de las dos siguientes noches: 24 de diciembre o 31 de diciembre.

Los trabajadores podrán intercambiarse los turnos de trabajo entre ellos, previa comunicación a la empresa con veinticuatro horas de antelación.

**Tercero.** – Consultada la base de datos del Memento Social, se analiza la **Sentencia del Jdo. de lo Social Valencia núm 9, S 05-05-2021, nº 162/2021, rec. 233/2021**, la cual estima la demanda presentada por rlos trabajadores demandantes que prestan servicios para la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SL, manifestando la sentencia lo siguiente:

**"PRIMERO.** -

Los trabajadores demandantes prstan servicios para la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SL. Los trabajadores ostentan la categoría profesional de vigilantes de seguridad y prestan sus servicios a jornada completa (1782 horas anuales) en virtud de contrato de trabajo indefinido.

Don \_\_\_\_\_ tiene una antigüedad en la empresa de 21 de marzo de 2018 y , en el año 2020, percibía una retribución de 8,28 euros brutos la hora.

Don \_\_\_\_\_ tiene una antigüedad en la empresa de 7 de diciembre de 2007 y , en el año 2020, percibía una retribución de 8,92 euros brutos la hora.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italmeria@mitramiss.es  
www.mitramiss.gob.es/its

Página 2 de 6



Organismo Estatal  
Inspección de Trabajo  
y Seguridad Social

C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821



De la valoración de la prueba. Los hechos se declaran probados conforme a las pruebas practicadas en el procedimiento, apreciando los elementos de convicción según lo establecido en el [artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social \(EDL 2011/222121\)](#). Los hechos probados resultan de la documental aportada, así como de las alegaciones de las partes, sin que exista disconformidad sobre los hechos probados. De este modo, el litigio queda reducido, más bien, a una cuestión jurídica.

#### SEGUNDO. -

Del objeto del litigio. La parte actora señala que los trabajadores demandantes no han disfrutado de un fin de semana de **libranza** en cada uno de los meses de trabajo del año 2020, como prevé el convenio para la conciliación de la vida familiar. Según el escrito de demanda, esta circunstancia se debe a que la empresa demandada concede a los trabajadores el fin de semana mensual reconocido mientras están disfrutando de los **períodos de vacaciones** a que tienen derecho.

Por ello, la parte demandante interesa que se declare el derecho de los trabajadores a disfrutar de un fin de semana por cada uno de los meses naturales de trabajo, inclusive aquellos en que disfruten de **vacaciones**. Esta parte reclama, asimismo, la compensación económica de las horas trabajadas en esos fines de semana.

La parte demandada se opone a la demanda y pone de manifiesto que los trabajadores demandados han disfrutado de los fines de semana libres que mensualmente les corresponden por convenio, aunque alguno de ellos haya coincidido con el **período vacacional**. Considera la empresa demandada que esta circunstancia no es contraria al tenor del artículo 52 del convenio colectivo aplicable.

En relación con el demandante, la parte demandada reconoce que, durante dos meses, no ha disfrutado de un fin de semana mensual completo. La empresa demandada considera que este trabajador se halla en el supuesto previsto en el artículo 52.1.c) del convenio, es decir, en una de las situaciones de excepción en relación con el disfrute del derecho reclamado de contrario. Así, el convenio exceptúa de la **libranza** de, al menos, un fin de semana al mes el caso en que el trabajador esté adscrito a un servicio con un sistema pactado de rotación de **libranza** diferente.

#### TERCERO. -

Del reconocimiento del derecho. La cuestión principal que, en el presente procedimiento, se debe resolver, es la siguiente: si el fin de semana libre que, en cómputo mensual, está reconocido en el convenio, puede o no, coincidir con los **períodos de vacaciones** disfrutados por los trabajadores.

El artículo 52 del convenio colectivo que resulta de aplicación y que, con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, reconoce la **libranza** de al menos un fin de semana al mes, no se pronuncia, expresamente, sobre la cuestión planteada. Por otra parte, el artículo 57 del mismo cuerpo normativo refiere que todos los trabajadores disfrutarán de **vacaciones** retribuidas, con arreglo a las condiciones que se regulan. El apartado primero establece lo siguiente: "Tendrán una duración de treinta y un **días** naturales para todo el personal de las Empresas sujetas a este Convenio Colectivo que lleve un año al servicio de las mismas".

En primer lugar, es de señalar que el **derecho a unas vacaciones periódicas retribuidas** es un derecho constitucionalmente reconocido a los trabajadores ([artículo 40.2 CE \(EDL 1978/3879\)](#)). En el mismo sentido, el [artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores \(EDL 2015/182832\)](#) reconoce a los trabajadores por cuenta ajena el derecho a un **período de vacaciones anual**, con cargo al empresario, que puede ser mejorado por negociación colectiva o contrato individual. El **derecho del trabajador a las vacaciones** es irrenunciable e indisponible.

Por otra parte, el derecho convencionalmente reconocido a los trabajadores demandantes, de **libranza** de un fin de semana mensual, pactado por convenio habida cuenta de la naturaleza especial del servicio prestado, se considera una medida de conciliación de la vida laboral y familiar. Es de señalar que

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[italmeria@mitramiss.es](mailto:italmeria@mitramiss.es)  
[www.mitramiss.gob.es/iss](http://www.mitramiss.gob.es/iss)

Página 4 de 6



Organismo Estatal  
Inspección de Trabajo  
y Seguridad Social

C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERÍA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821



*el apartado 8 del artículo 34 del ET (EDL 2015/182832) reconoce al trabajador el derecho a solicitar adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.*

*En el supuesto enjuiciado, el derecho cuyo reconocimiento reclama la parte actora es una medida de conciliación reconocida por convenio. La finalidad de esta adaptación de jornada, en cómputo mensual, es precisamente el posibilitar a los trabajadores una mayor presencia y participación en su vida familiar. Es un derecho que actúa con independencia del derecho constitucional al disfrute de las vacaciones periódicas retribuidas. Se trata de derechos diferenciados en el Estatuto de los Trabajadores.*

*Además, conviene poner de manifiesto que la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se concreta en gran número de derechos reconocidos por las normas legales y convencionales, entre ellos, el derecho a la suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o guarda con fines de adopción y acogimiento (artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores (EDL 2015/182832)). Ello sin perjuicio de los supuestos de reducción de jornada previstos en la legislación vigente con la misma finalidad (por ejemplo, reducción de jornada por lactancia de un menor de nueve meses).*

*En los casos mencionados, el convenio colectivo que resulta de aplicación al presente supuesto, establece, en el apartado 4 del artículo 57 lo siguiente: "Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan."*

*Puesto que la libranza de un fin de semana mensual atiende a la misma finalidad que las incidencias previstas en el precepto mencionado, esto es, la conciliación de la vida familiar y laboral, es claro que el fin de semana de libranza mensual reconocido en el artículo 52 del convenio no puede coincidir con el período de vacaciones retribuidas que corresponden a los trabajadores*

*Procede, por ello, la estimación de la demanda.*

#### **CUARTO.-**

*De la reclamación de cantidad. Al haberse reconocido el derecho de los trabajadores demandantes a disfrutar del fin de semana establecido por convenio cada uno de los meses naturales del año, incluidos aquellos en los que hayan disfrutado de días de vacaciones, se debe condenar a la empresa demandada a abonar a los trabajadores las cantidades solicitadas en el escrito de demanda y concretadas en los hechos probados.*

#### **QUINTO. -**

*Del recurso. A tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (EDL 2011/222121), no cabe recurso alguno contra esta sentencia, de lo que se advertirá a las partes.*

*Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,*

#### **FALLO**

*ESTIMAR la demanda formulada por don Dimas; dor, , doña y dor. contra la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SL. Declaro el derecho de los actores a disfrutar de la libranza del fin de semana establecido en el artículo 52 del convenio colectivo aplicable, cada uno de los meses naturales del año, incluidos aquellos en los que hayan disfrutado de días de vacaciones."*

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[italmeria@mitramiss.es](mailto:italmeria@mitramiss.es)  
[www.mitramiss.gob.es/its](http://www.mitramiss.gob.es/its)



C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821



- Acuerdos o pactos con los trabajadores sobre la libranza de un día de descanso al mes."

**Segundo.** – Revisados los registros de jornada aportados se constata que:

En el mes d \_\_\_\_\_ el trabajador denunciante trabajó los días:

Por tanto, se constata el incumplimiento del art. 52 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026, que establece:

Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, las empresas facilitarán a los trabajadores la libranza de al menos, un fin de semana al mes –sábado y domingo– salvo en los siguientes supuestos:

- Quando los trabajadores se adscriban voluntariamente a prestar servicios en tales días.
- Quando los trabajadores hayan sido contratados expresamente para prestar servicios en dichos días.
- Quando el trabajador esté adscrito a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente
- Quando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza. En este último caso, podrá disfrutarse la libranza del fin de semana en una fecha posterior de mutuo acuerdo con la empresa.

El trabajador librará, al menos, uno de las dos siguientes noches: 24 de diciembre o 31 de diciembre.

Los trabajadores podrán intercambiarse los turnos de trabajo entre ellos, previa comunicación a la empresa con veinticuatro horas de antelación.

**Tercero.** – Consultada la base de datos del Memento Social, se analiza la **Sentencia del Jdo. de lo Social Valencia núm 9, S 05-05-2021, nº 162/2021, rec. 233/2021**, la cual estima la demanda presentada por rlos trabajadores demandantes que prestan servicios para la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SL, manifestando la sentencia lo siguiente:

**"PRIMERO.** -

Los trabajadores demandantes prstan servicios para la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SL. Los trabajadores ostentan la categoría profesional de vigilantes de seguridad y prestan sus servicios a jornada completa (1782 horas anuales) en virtud de contrato de trabajo indefinido.

Don \_\_\_\_\_ tiene una antigüedad en la empresa de 21 de marzo de 2018 y , en el año 2020, percibía una retribución de 8,28 euros brutos la hora.

Don \_\_\_\_\_ tiene una antigüedad en la empresa de 7 de diciembre de 2007 y , en el año 2020, percibía una retribución de 8,92 euros brutos la hora.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italmeria@mitramiss.es  
www.mitramiss.gob.es/its

Página 2 de 6



Organismo Estatal  
Inspección de Trabajo  
y Seguridad Social

C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821



### III.- HECHOS COMPROBADOS.

Se constata el incumplimiento del art. 52 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026, que establece:

*Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, las empresas facilitarán a los trabajadores la libranza de al menos, un fin de semana al mes –sábado y domingo– salvo en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando los trabajadores se adscriban voluntariamente a prestar servicios en tales días.*
- b) *Cuando los trabajadores hayan sido contratados expresamente para prestar servicios en dichos días.*
- c) *Cuando el trabajador esté adscrito a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente*
- d) *Cuando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza. En este último caso, podrá disfrutarse la libranza del fin de semana en una fecha posterior de mutuo acuerdo con la empresa.*

*El trabajador libraré, al menos, uno de las dos siguientes noches: 24 de diciembre o 31 de diciembre.*

*Los trabajadores podrán intercambiarse los turnos de trabajo entre ellos, previa comunicación a la empresa con veinticuatro horas de antelación.*

### IV.- MEDIDAS ADOPTADAS

Se procede a la extensión de REQUERIMIENTO NORMALIZADO DE cumplimiento con plazo inmediato de la obligación de que los trabajadores disfruten de la libranza del fin de semana establecido en el artículo 52 del convenio colectivo aplicable, cada uno de los meses naturales del año, incluidos aquellos en los que hayan disfrutado de días de vacaciones.

Se informa al denunciante de la posibilidad de presentar demanda ante el juzgado de la social en materia de declaración de derecho y reclamación de cantidad de conformidad con los arts. 101 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Lo que informa a los efectos oportunos.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.:

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

[italmeria@mitramiss.es](mailto:italmeria@mitramiss.es)  
[www.mitramiss.gob.es/its](http://www.mitramiss.gob.es/its)

Página 6 de 6



C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERIA  
TEL.: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821